



DIRECCIÓN GENERAL DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL

Plaza de la Gavidia, 10
41071 SEVILLA

Asunto: Aclaración Urgente Resolución Complementaria sobre medidas respecto al Personal de la Administración de Justicia con motivo del Covid-19

Adriano Moreno Moreno, Secretario General del Sindicato Profesional de Justicia (**SPJ-USO**) en Andalucía, comparezco ante la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal de la Consejería de Turismo, Regeneración Democrática, Justicia y Administración Local, y como mejor proceda en derecho,

MANIFIESTO:

PRIMERO: Hace unas horas hemos tenido conocimiento de la última Resolución de la Dirección General de la Oficina Judicial y Fiscal por la que se modifica el apartado primero de la Resolución Complementaria de la Resolución de 12 de marzo de 2020 por la que se adoptan medidas respecto al Personal de la Administración de Justicia con motivo del Covid-19.

En primer lugar, dada la excepcional situación, se hace del todo necesario reducir la jornada de los servicios mínimos a su más exigua expresión, reduciendo con ello la exposición de los compañeros que han de cumplirlos al posible contagio. Se debería reducir a un horario de **9:00 a 13:00 horas**.

SEGUNDO: por otra parte apreciamos, una serie de lagunas o imprecisiones, que es necesario aclarar para dar seguridad a los funcionarios de justicia, con el objeto de cumplir con la mayor de las responsabilidades en este momento, cual es no salir de casa salvo casos excepcionales; con esta finalidad se precisan reducciones mayores de personal en servicios mínimos en varios órganos que detallamos:

- Con **respecto a los Juzgados de lo Penal** y los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria se establecen unos servicios mínimos de un Gestor o un Tramitador y un funcionario de Auxilio por cada 5 Juzgados.

Asimismo se especifica que habrá un funcionario en régimen de disponibilidad por cada Juzgado.

Con posterioridad la Consejería nos aclara que quieren decir que habrá un Gestor o Tramitador POR JUZGADO y un Auxilio por cada 5 Juzgados.

Carece absolutamente de sentido esta interpretación de la propia Administración que dicta la norma, más aún con el párrafo de la disponibilidad. Esa disponibilidad sólo tiene sentido si hay un Gestor o Tramitador por cada 5 Juzgados de lo Penal y se hace necesaria la presencia de un Gestor o Tramitador de un Juzgado de lo Penal en cuestión, pero si ya hay uno por Juzgado, ¿cómo se explica esa disponibilidad?

Además, por funciones inaplazables es una temeridad obligar a tantos funcionarios a estar presentes contraviniendo la obligación de permanecer en casa, y aún más al contar con la herramienta del fondo documental de requisitorias del SIRAJ, que hace que el propio Juzgado de Guardia pueda atender quizás la única función inaplazable que debieran cumplimentar en dichos Juzgados de lo Penal. Desde **SPJ-USO** entendemos que debe aplicarse la ratio un Gestor o un Tramitador por cada 5 Juzgados de lo Penal y un Auxilio Judicial por cada 5 Juzgados de lo Penal.

Para el caso de los funcionarios adscritos a los **Secretarios de Gobierno o Secretarios Coordinadores**, en la mayoría de los casos se trata de Servicios con sólo un funcionario. Con la medida articulada se les condena a estar de servicios mínimos todo el tiempo. Deben estar en situación de disponibilidad.

Al hablar esta resolución de **Servicios Comunes Procesales** (Oficina Judicial), ¿se refiere a los Servicios Comunes de Vélez Málaga y El Ejido? (únicos de Andalucía con NOJ)

En tal caso no hay referencia a los **Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos** (básicamente los de las capitales de provincia, entendiéndose, en tal caso, que su dotación es la misma que la prevista para los indicados Servicios Comunes Procesales, salvo aclaración).

Para los **Servicios Comunes de Partido Judicial** (los de partidos judiciales sin separación de jurisdicciones), muchos de ellos dotados con 4 funcionarios, se fijan unos servicios mínimos excesivos, toda vez que obliga a asistir a dos funcionarios, cuando prácticamente no van a tener competencia alguna. Es necesario limitarlo más, simplemente con disponibilidad de un funcionario.

Para el caso de los **Juzgados de Primera Instancia e Instrucción con competencias sobre Violencia sobre la mujer**, no se especifican servicios mínimos.

En el caso de **Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, Mercantil o Menores, en aquellos partidos judiciales en que sólo exista un solo Juzgado de este tipo**, debe establecerse un turno rotatorio de disponibilidad, para ser llamados en caso de inaplazable necesidad, sin presencia física en caso contrario.

En el caso de los **Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (mixtos)**, hay que precisar una diferencia importante. Existen los de tramo largo de personal (8 funcionarios) y los de tramo corto (4 ó 5 funcionarios). Pongamos un ejemplo: para los Juzgados Mixtos está prevista la dotación de 1 funcionario de Gestión o de Tramitación. Si el Juzgado tiene 4 funcionarios y 1 de ellos es Auxilio Judicial, sólo quedan 3 funcionarios para rotar cada día en esos Servicios Mínimos, existiendo la muy probable posibilidad de que varios de ellos estén cubiertos por los permisos de deber inexcusable de carácter personal. Además, en este tipo de partidos judiciales de uno o de dos Juzgados, también tendrán funciones de guardia en semanas alternas con lo cual la disponibilidad de la plantilla es prácticamente total y todos los días.

Se hace necesario implementar un régimen de disponibilidad para los Juzgados Mixtos que no estén de guardia ni sean competentes para Violencia.

TERCERO: Por último, vista la necesidad imperiosa de proteger la salud propia y de los demás, esa Dirección General debe limitar a su ínfima expresión los servicios mínimos indispensables, **priorizando el régimen de disponibilidad** en todos aquellos órganos en que es más que improbable que llegue a practicarse ninguna actuación o en aquellos que cuentan con plantillas exiguas como los Juzgados Mixtos indicados o los Juzgados de Paz.

Por todo ello, es por lo que se SOLICITA:

Que se tengan por hechas las manifestaciones realizadas y en consecuencia se tenga por presentado este escrito, se admita y de acuerdo con lo expuesto, se proceda por esa Dirección General, de **FORMA URGENTE,** por un lado, a **REDUCIR LA JORNADA LABORAL** A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO, que podría ser un horario de 9:00 a 13:00 horas, o subsidiariamente, a la parte rígida del horario, exponiendo lo mínimo al personal, **por otro a aclarar las cuestiones planteadas y por último a reducir aún más los servicios mínimos indispensables según lo alegado, priorizando la prestación del servicio por turnos rotatorios de disponibilidad y no por presencia física**, en muchos órganos donde el hecho de estar suspendidos los plazos procesales hace más que evidente que es muy improbable que tengan que realizar actuación alguna.

En Andalucía a quince de marzo de dos mil veinte.

Fdo. Adriano Moreno Moreno